

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Se publicará inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Agosto de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 26 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en todas las Fábricas de Tabacos del Reino con objeto de contratar la enagenacion de las duelas, fondos y aros de barricas y demas desperdicios de madera que existan en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio y los que se produzcan desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1877, á excepcion de las que sean precisas emplear en las operaciones de los referidos establecimientos.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que al pié se estampa, y constituir previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia en que sea presen-

tado el pliego de proposicion como garantía de esta el 5 por 100 del valor que representan los efectos que se consignan en la cláusula 3.^a del pliego de condiciones objeto del contrato respecto de la Fabrica ó Fábricas á que aquella se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata se hallará de manifiesto hasta el día del remate en las espre adas Fábricas de Tabacos, en cuyos establecimientos se exhibirán copias del mismo á los interesados que lo deseen.

Madrid 2 de Agosto de 1876. — El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. fecha y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. fecha, se compromete, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que está de manifiesto en todas las Fábricas de Tabacos, á comprar á la Hacienda pública todas las duelas, fondos y aros de barricas y demas desperdicios de madera que resulten existentes en la Fabrica ó Fábricas de á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta 1.^o de Julio de 1879, á los precios siguientes:

Por cada quinta métrico de

duelas de barricas..... pesetas..... centimos.

Por id. id. id. de fondos de id... pesetas..... centimos.

Por id. id. id. de aros de id. y demas de desperdicios de madera... pesetas..... centimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Gaceta del 8 de Agosto de 1876.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Las disposiciones que actualmente rigen sobre la organizacion de la Administracion económica provincial confieren á V. S. el honroso encargo de velar por el decoro y buen nombre de las diversas dependencias que la constituyen en el territorio de su mando, ejerciendo la alta inspeccion y vigilancia que corresponde al representante principal de la accion del Gobierno, y cumpliendo los importantes deberes que, en natural y perfecta proporcion de aquellas facultades, son propios de la autoridad confiada á V. S. No es necesario enumerar detalladamente aquellas atribuciones ni estos deberes para reconocer todo su alcance, y la notable influencia que su exacta aplicacion puede tener en la gestion administrativa. V. S. sabe bien que el estudio del régimen económico que se observe en la localidad, las manifestaciones de la opinion, el concepto público de cada funcionario, y todo cuanto en esfera superior al procedimiento interior de las oficinas pueda interesar á la Hacienda pública, debe ser objeto de preferente atencion para V. S.; y es seguro que, esforzando su celo para averiguar

el origen, fundamento é historia de todo hecho, asunto ó persona que sea causa de interpretaciones ó supuestos que tengan cierto interés relativo á la gestion económica en la provincia, no solamente cumplirá una de sus primeras obligaciones, sino que prestará un señalado servicio al pais, dando conocimiento á este Ministerio ó á los respectivos centros generales que de él dependen de todo cuanto merezca ser tenido en cuenta para ulteriores acuerdos sobre asuntos pendientes, cambio de personas ó reformas que puedan ofrecer cualquier género de utilidad para el Estado; todo sin perjuicio de adoptar por sí las medidas que estime convenientes dentro del limite de sus facultades, y de consultar las que considere necesarias, ya sea de índole general, ya especiales para casos determinados. Es, pues, preciso que V. S., en el círculo de su elevada mision respecto al ramo de Hacienda, contribuya á llevar á la gestion de todos los asuntos la mas severa moralidad, la diligencia mas eficaz y provechosa para el público y para el Erario, y el cumplimiento mas exacto de sus deberes por cada funcionario, sin excusas ni consideraciones de ninguna clase. Tal es el pensamiento y los propósitos de este Ministerio; y S. M. el Rey (Q. D. G.), enterado del asunto, se ha servido disponer lo comunique á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1876.—Barzanallan.—Señor Gobernador de la provincia de....

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
CABEZAS DE PATIDO.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	14,41	6,31	7,21	»	0,75	0,65	1,65	0,40	0,95	»	1,50	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	16,21	9,00	9,00	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	14,41	8,56	9,01	»	0,43	0,64	1,44	0,29	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	14,86	6,73	9,91	»	0,78	0,64	1,03	0,24	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,80	9,59	10,07	»	0,52	0,65	1,39	0,62	0,99	1,28	1,23	1,89	0,02	0,04
TOTALES . . .	75,69	40,01	45,20	»	5,02	3,17	6,57	1,87	4,21	3,23	4,14	6,40	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	15,13	8,00	9,04	»	0,60	0,63	1,31	0,37	0,84	1,08	1,03	1,60	0,04	0,05

		Hectólitro.		Localidad.
		Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	16,21		Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	14,41		Cuellar y Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	9,59		Segovia.
	Idem mínimo.	6,31		Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 30 de Julio de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 133 y 137 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Madrid.

- Escuela de niños.
- La de Valdaracete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
- Las de Rozas de Puerto-Real y Rivatejada, con el de 625 pesetas.
- Las de Cereda y la Olmeda de Cebolla, con el de 400.
- La de Perales de Milla, con el de 375.
- La de Arroyo-Molinos, con el de 365.
- La de Costada, con el 300.
- Las de Braojos, Canillas, la Alameda, Sevilla la Nueva, y Valdepiélagos, con el de 275.
- Las de Batres, El Berruero, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Gargantilla, Gascones, Los Hueros, Horcajuelo, Humanes, Medárcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Pinilla del Valle, Piñuecar, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, Redueña, Rivas de Jarama, Serrada, Siete Iglesias, la Serna, Torremocha, valde maqueda y Venturada, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Torrejon de Velasco, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Provincia de Ciudad-Real.

- Escuela de niños.
- La de Tirtesfuera, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas,

La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 566.
La id. id. de Piedrabuena, con el de 200.

Escuela de niñas.

La de Puebla del Principe, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Provincia de Cuenca.

- Escuela de niños.
- Las de Garaballa y Huerta de la Obispalla, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas cada una.
- La de Chumillas, con el de 250.

Provincia de Guadalajara.

- Escuela de niños.
- La de Salmeron, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
- La de Uceda, con el de 625.
- La de Medranda, con el de 500.
- La de Sotodosos, con el de 495.
- La de Angón, con el de 415.
- La de Baidos, con el de 300.
- Las de Herencia y Hortezueta de Ocen, con 290.
- La de Rata, con el de 232,50.
- La de Tordelpalo, con el de 160.
- La de Tordeloso, con el de 128,75.
- La de Novella, con el de 118,75.
- La de la Barbolla, con el de 77,50.

Provincia de Toledo.

- Escuela de niños.
- La sustitucion de la de Aldeanueva de Barbaroya, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos.
- La Escuela de Tordecilla, con el de 375.
- Escuela de niñas.
- La de Villamuelas, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos. Además del sueldo que á cada Escue-

la se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en la de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la mismas clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y del sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieran obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso

para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Recto de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto

Madrid 3 de Agosto de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 31 de Julio de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorje Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad.—San Ildefonso.—Manifestado per el alcalde no hallarse conforme el ayuntamiento de aquel Real Sitio con la rectificacion hecha en la nota repartida para pago de gastos provinciales, la comision provincial acordó no haber lugar á nueva rectificacion, y que si la corporacion municipal quiere apelar entable el oportuno recurso con arreglo á la ley.

Cuellar.—Manifestado por el comisionado de apremio contra el ayuntamiento de aquella villa para realizar los descubiertos de sus cuo-

tas señaladas, con objeto de cubrir los gastos provinciales, haber procedido al embargo de bienes inmuebles, se acordó prevenirle que dejando el mismo subsistente, proceda al de semovientes y frutos y á su consiguiente venta dando cuenta si el producto no fuese suficiente para cubrir principal y costas.

Carreteras provinciales.—Salceda á Valdelasfuentes.—En el expediente sobre deslinde de los caminos que cruzan el monte «Enebral» en el distrito municipal de Arcones y trazado de la carretera que enlaza las dos localidades al principio expresadas, se acordó que el perito agrícola provincial proceda á dicho deslinde, con reserva de sus derechos á los compradores del expresado monte.

Idem.—Examinado el presupuesto formado por la Direccion de caminos de la provincia, la comision acordó autorizar al Director para proceder con sujecion al mismo y por administracion, á las reparaciones necesarias en la seccion segunda de la carretera de la Salceda por la venta de Juanilla á Valdelasfuentes.

Capital á Villacastin.—Remitidas por el perito agrícola provincial las nóminas para la espropiacion de terrenos en el distrito municipal de Fuentemilanos, que ocupa el trazado del trozo cuarto de la carretera que conduce á Villacastin, la comision provincial acordó se entregase al director de caminos el importe de las espropiaciones para su entrega á los respectivos dueños espropiados.

Beneficencia.—Capital.—A instancia de D. Cándido Alvarez se acordó la entrega á su familia del acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia Enrique Galan.

Idem.—A peticion de Modesto Martin, se acordó subvencionarle siete baños medicinales.

Establecimientos penales.—Madrid.—En cumplimiento de R. O. de 25 de Julio próximo pasado la comision provincial acordó elegir representante de la provincia en la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de una cárcel modelo en Madrid, al señor don Juan Garcia Lopez, abogado del Ilustre Colegio de aquella Corte.

Pósitos.—Rapariegos.—Solicitada por el ayuntamiento, autorizacion para enagenar el pósito con objeto de atender á obras públicas, la comision provincial acordó no ser posible acceder á la pretension.

Presupuestos.—Matilla.—Solicitada por el ayuntamiento la aprobacion de un repartimiento vecinal, la comision acordó manifestarle no le necesita, pero que para llevarle á efecto se cña á lo prescrito por las disposiciones vigentes.

Sacramenia.—En vista de lo espuesto por el alcalde la comision provincial acordó acceder á que el ayuntamiento consignase en el presupuesto del actual año económico cantidad suficiente para el pago de una deuda del municipio á favor de doña Catalina Zúñiga.

Espinar.—Manifestado por el alcalde no ser posible al ayuntamiento satisfacer el importe de jornales á varios vecinos que los emplearon en la recoleccion de piña para la se-

quiera de los propios de aquella villa, la comision provincial acordó poner la manifestacion de la autoridad local en conocimiento de los acreedores con objeto de que puedan reclamar sus créditos cuando se hagan efectivos los ingresos consignados en presupuesto extraordinario formado para el pago de deudas.

Ontalvilla.—Dado conocimiento por el alcalde del acuerdo del ayuntamiento respecto al pago de dietas al comisionado D. Manuel Rosendo, se acordó prevenirle que si los individuos que componen la corporacion no hacen efectivas las multas impuestas y no se satisface dicha deuda de fondos municipales, sin perjuicio del reintegro se pasara el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia del partido.

Arbitrios municipales.—Conforme con dictámenes de la Administracion económica de la provincia, se acordó autorizar el establecimiento de la esclusion al pormenor de varios artículos de consumo á los ayuntamientos de

Siguero y Paradinás.

Cuentas municipales.—Puebla de Pedraza.—Vista una manifestacion del alcalde, la comision acordó procediese el ayuntamiento por la via ejecutiva contra el alcalde anterior hasta que reintegre al municipio de sus alcances, y que si procediese se pase el tanto de culpa á los tribunales.

Cantalejo.—En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia la comision acordó informarle manifestando lo que resulta de las cuentas municipales de aquel pueblo y que procede el pago de una deuda del municipio á favor del médico D. Pedro Lozano.

Roda.—A instancia de D. Francisco de Frutos Escudero, se acordó concederle plazo para que con suspension de todo procedimiento contra él, remita el alcalde los documentos que se le tienen pedidos y el papel de la multa impuesta, bajo conminacion de pasar los antecedentes á los tribunales.

Dehesas Boyales.—Alconada.—Examinados los presupuestos y cuentas de aquel distrito se acordó ampliar en sentido favorable el expediente sobre escepcion de la venta de la Dehesa Boyal y devolverle á la Administracion económica.

Y se levantó la sesion
Segovia 7 de Agosto de 1876.—
El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Habiendo recurrido á esta Administracion varios contribuyentes solicitando se les provea de un documento á justificar el pago de las cuotas del empréstito por haberseles estraviado los recibos provisionales que les fueron expedidos al verificar aquel, y con objeto de cumplir las prescripciones de la Real orden de 11 de Marzo último y poder expedir los res-

guardos convenientes que sustituya los espresados documentos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, los nombres, número, plazo y cantidad de los recibos estraviados que se expresan á continuacion, á fin de que si alguna persona tuviera cualquiera de ellos los presente en esta oficina para su entrega al interesado.

NOMBRES.	CANTIDADES SATISFECHAS.		
	Primer plazo. Pis. cts.	Segdo. plazo. Pis. cts.	Tercer plazo. Pis. cts.
D. Vicente Garcia Heredero.	69,36	63,86	29,24
El idem.	8,56	8,56	8,56
Santiago Bergomez.	32,79	32,79	32,79
El idem.	447,14	147,14	147,14
Juan Callejo Matilla.	45,21	45,21	45,21
Dionisio Gallego Polvorosa.	60,84	60,84	60,84
Manuel Saiz Martin.	72,92	72,92	72,92
Justo Garcia Cabrero.	103,13	103,13	103,13
Pedro-Rico.	45,03	45,03	45,03

Número del recibo estraviado	Pueblo á que corresponde.	Idem de la vecindad del contribuyente.
3007	Codorniz.	Codorniz.
40672	Montuenga.	Idem.
3562	Montejo de Arévalo.	Madrid.
3336	Idem.	Idem.
57257	Codorniz.	Codorniz.
3899	San Cristóbal de la Vega.	San Cristóbal de la Vega.
2991	Codorniz.	Codorniz.
3631	Moraleja de Coen.	Moraleja de Coen.
44284	Villacastin.	Villacastin.

Lo que en cumplimiento de la regla 3.^a de la citada Real orden que dispone se publique por tres veces con intervalo de diez dias para que en este plazo hagan la indicada presentacion y de no efectuarlo se darán por nulo y de ningun valor los expresados recibos.

Segovia 1.^o de Agosto de 1876.
El Gefe económico, Segismundo Garcia Acebedo

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Impuesto del 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto municipal.

CIRCULAR

El art. 14 de la ley de presupuestos para el actual año económico promulgada con fecha 21 de Julio último, dispone que el impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos de ingresos municipales para el ejercicio del corriente año, queda limitado á los que no bajen de 100.000 pesetas; en su consecuencia esta Administracion para su mejor cumplimiento hace á los Ayuntamientos las observaciones siguientes:

1.^a Concedidas á las corporaciones la facultad de imponer recargos sobre las contribuciones territorial, subsidio, industrial y en la de consumos hasta el 100 por 100 además del que se les concede por el citado artículo de la ley, es lógico que sus presupuestos se eleven por esta razon á una cifra mucho mayor que en el año anterior.

2.^a Los municipios que aun no hubieren remitido las certificaciones con referencia al presupuesto de ingresos lo verificarán desde luego consignando en ellas todos y cada uno de los recursos á que se refiere el art. 4.^o de la instruccion de 25 de Diciembre de 1873, á fin de conocer si su importe total llega á la cifra fijada para el impuesto.

3.^a En virtud á haberse remitido algunas certificaciones por las corporaciones, no teniendo presente los mayores medios para atender á sus recursos dirigiran en término de tercero dia, los que por consecuencia de ellos tengan aumento en sus presupuestos, nuevas certificaciones con el objeto de examinarles y si resultare ascender á la cantidad designada para la imposicion del 5 por 100 verificar la oportuna liquidacion; en la inteligencia que esta oficina recurrirá á cuantos antecedentes obran en la misma para averiguar los verdaderos ingresos conforme al artículo 6 de la citada instruccion y

4.^a Fijada la cantidad de 100.000 pesetas pasa el descuento, los ayuntamientos que desde esta cifra en adelante figuren en el presupuesto de ingresos contribuirán con el 5 por 100 sobre la cantidad total cuyo importe entregará en la Caja de esta Administracion en los primeros 15 dias siguientes al vencimiento del trimestre segun lo han venido verificando, y de no efectuarlo serán apercibidos por medio del Boletín oficial y compelidos al pago por la via de apremio ejecutivo que marca la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Por último cumple á mi deber recomendar á los Sres. Alcaldes el estricto cumplimiento de cuanto se les ordena, procurando evitar los medios coercitivos de que dispone la Administración, siempre enojosos cuando tiene que emplearlos, pero que será inexorable si á ello se faltare.

Segovia 8 de Agosto de 1876.—
El Jefe económico, Segismundo García Acebedo.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Cédulas personales.

Por la Dirección general de Impuestos en orden de 3 del corriente, se hace presente que para desvanecer las dudas que pudieran ocurrir no obstante la prescripción expresa del art. 18 de la Instrucción, para la administración y cobranza de dicho impuesto, y lo que se desprende de las demás disposiciones relativas á la clasificación; que siempre que un individuo se halle comprendido en dos ó más categorías, debe proveerse de la cédula de mayor precio, incurriendo sino lo hiciese en la pena que señala el artículo transitorio.

Lo que he dispuesto se haga público por este periódico oficial, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Segovia 7 de Agosto de 1876.—
A. A.: Antonio Gonzalez.

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Intervencion.

Debiendo procederse á contratar por espacio de cinco años la limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares que comprende la espresada dependencia de Madrid, en los puntos que hoy abraza ó los que pudieran crearse por orden de la Superioridad, se convoca por el presente anuncio á una licitación que tendrá lugar el día 30 del presente mes, en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra y oficina del Comisario Interventor de Fortificación, á las once de la mañana, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y se facilitarán los datos que se deseen, todos los dias no feriados de diez á doce de la mañana.

Lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en esta subasta.

Madrid 8 de Agosto de 1876.—
P. A. El Oficial de A. M. Secretario, Adolfo R. Gomez.

Modelo de proposicion.

D. de T. y T., vecino de y domiciliado en enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid del día de núm. según el cual ha de ser contratada la limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares comprendidos hoy en los puntos que abraza la Comandancia de Ingenieros de Madrid y los que por orden superior pudieran aumentarse en adelante, se comprometo á verificar el servicio por espacio de cinco años al precio de (en letra) tantas pesetas al año, divididas en pagos mensuales que importan tantas. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Caja general de Depósitos según lo prevenido en la condicion 12 del pliego que las señala.

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente para la devolucion de la fianza constituida por D. Manuel Rosado y Hudson Registrador, que fué de la propiedad de este partido y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se publica este sexto y último anuncio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contradicho Sr. Rosado por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo, para que la ejerciten en debida forma bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El Secretario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por Maria Mateos Bermejo, esposa que fué de Félix del Harrio y vecina del lugar de Zarzuela del Monte, en el que falleció intestada el día 20 de Julio último, á fin de que comparezcan á deducirle ante este Juzgado de

mi cargo por la Escribania del que refrenda, dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion intestada de Doña Victoria Ibeza Gimeno, Profesora de instruccion primaria y vecina que fue del lugar de Mozoncillo de este partido, donde falleció el día catorce de Marzo último, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en mi Juzgado á ejercitarlo en la forma ordinaria, apercibidos de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Por el vecino de Somosierra, provincia de Madrid Juan Errano, se me dá parte de habérsele desaparecido de la dehesa Boyal del expresado pueblo una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, pelo castaño claro, cabeza chata, una rozadura vieja en la cruz, con marco en la nalga derecha, con esta señal Q herrada de las cuatro estremidades, alzada seis cuartas y media.

Y por lo tanto he acordado dirigir el presente anuncio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial. Santo Tomé del Puerto 29 de Julio de 1876.—El Alcalde, José Martín.

Por los testamentarios de Doña Polonia Gil Guerrero se vende un cercado en que está construido el terrado para la cera, molino de chocolate, huerto, galería alta y demas oficinas para confitería y cerería, situado en esta ciudad, calle de Arcos, número 3 duplicado. Del precio y condiciones enterará el Procurador Sebastian, y la segunda subasta estrajudicial se verificará en la escribania de Don Gregorio Saez el día 28 del actual, de once á doce de su mañana.

Se arrienda ó se vende una Casa, calle de Cervantes, núm. 3, en esta Ciudad, de construcción moderna, con Jardín, Corral para aves, Fuentes en Jardín, Patio y Cocina; tiene tambien Cochera y Caballeriza con Páneras.

En la Notaria de Don Antonio Leonor, calle de San Martín número 1 darán razon en uno y otro caso.

PASTOS.

Para la próxima invernada se arriendan los de los quintos denominados Rinconada de Norias, Turca, Valdominos, Fronton y cerro de los Alamos, en el término del Moral de Calatrava y los colindantes de la Solana y Mentihero del Alacranejo, término de Almagro.

Para tratar en el Moral de Calatrava, con el Administrador don Ramon Diaz Benito: están cerca de las estaciones de Valdepeña y Almagro.

Se vende una mesa de billar con su taquera, tacos, tanteador y alumbrado.

La persona que desee adquirirla puede dirigirse al Sr. Presidente de la Sociedad «La Union» en esta ciudad, calle de Juan Bravo, núm. 6, principal.

CONSTITUCION

de la

Monarquía española

Promulgada en 2 de Julio de 1876,
Comparada con la de 1869.

PRECIO: DOS REALES.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

En la Imprenta de este periódico Plaza Mayor, número 28, se hallan de venta, libranientos, cartas de pago y otros muchos impresos para los Ayuntamientos; papel de tina y continuo de varias fábricas y un gran surtido de objetos de escritorio.

Tambien se hace toda clase de impresiones con prontitud y esmero.